

Ficha informativa

Protección de la inversión y solución de controversias entre inversor y Estado en los acuerdos de la UE

Noviembre de 2013

Resumen

La nueva era de la inversión y de la protección de la inversión

Es importante que los flujos de inversión cuenten con el respaldo de disposiciones que regulen su protección, incluso en el caso de solución de controversias entre inversor y Estado. Estas disposiciones han funcionado bien en términos generales. No obstante, cabe introducir **mejoras** en el sistema, que se basen en encontrar un mayor equilibrio entre el **derecho de los Estados a regular** y la **necesidad de proteger a los inversores**, así como en garantizar que el sistema de arbitraje sea irreprochable, por ejemplo en cuanto a transparencia, designaciones de árbitros y costes de los procedimientos.

El Tratado de Lisboa estableció como competencia de la UE la negociación de acuerdos de inversión, que brinda una oportunidad exclusiva para definir un nuevo programa en el ámbito de las disposiciones que rigen la protección de la inversión y la solución de controversias entre inversor y Estado. Esto también refleja las **opiniones expresadas por el Parlamento Europeo** en su Resolución sobre el futuro de una política europea en materia de inversión internacional adoptada el 6 de abril de 2011.

La UE puede servirse de las lecciones aprendidas acerca de cómo el sistema de arbitraje ha funcionado hasta la fecha, teniendo en cuenta además los 1 400 acuerdos vigentes en los Estados miembros en materia de protección de la inversión, a fin de introducir cambios en el sistema de protección de la inversión. Gracias a su peso económico en todo el mundo, la UE está en una posición fuerte para convencer a sus socios comerciales de la necesidad de establecer normas más claras y mejores. La mejor manera de hacerlo consiste en entablar negociaciones **bilaterales** con terceros países. También tenemos la posibilidad de influir en el contexto **multilateral**, por ejemplo, mediante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

(CNUDMI), donde hemos elaborado nuevas normas sobre la transparencia que van más allá de los propios acuerdos de inversión de la UE.

Reajuste del sistema: un enfoque de dos bandas

La Comisión está trabajando para introducir mejoras en dos aspectos.

1) Aclarar y mejorar las normas sobre protección de la inversión.

- **Derecho a regular:** los acuerdos de la UE reafirman los derechos de las Partes a regular con el fin de conseguir objetivos legítimos de orden público;
- **«Expropiación indirecta»:** los futuros acuerdos de la UE comprenderán un conjunto pormenorizado de disposiciones que servirán de guía para que los árbitros sepan cómo decidir si una medida del gobierno constituye o no una expropiación indirecta. En particular, cuando el Estado vela por el interés público de forma no discriminatoria, el derecho del Estado a regular prevalecerá sobre la repercusión económica que tales medidas tienen en el inversor.
- **«Trato justo y equitativo»:** este principio, al que los inversores recurren con mucha frecuencia, no está definido con claridad. Por ello, los tribunales han tenido un amplio margen de maniobra para interpretar este principio, de tal forma que se ha considerado que otorga demasiados o muy pocos derechos a los inversores. En los acuerdos de la UE, esta disposición establecerá de forma precisa qué elementos quedan cubiertos y, por tanto, cuáles están prohibidos.

2) Mejorar el funcionamiento del sistema de solución de controversias.

- Prevenir que los inversores presenten varias demandas o demandas de carácter frívolo (los inversores que pierdan los casos estarán obligados a sufragar **todos los gastos procesales**, incluidos los del Estado);
- Dotar al sistema de arbitraje de mayor transparencia: los documentos públicos, el acceso a las audiencias y permitir que las partes interesadas (por ejemplo, las ONG) presenten conclusiones en un determinado asunto;

- Gestionar los conflictos de intereses y de coherencia de los laudos arbitrales (por ejemplo, la introducción de un **código de conducta vinculante** para los árbitros);
- Introducir **salvaguardias para las Partes**, lo que permitirá a los Estados mantener el control sobre cómo se interpretan las disposiciones que rigen las inversiones).

Tales mejoras responderán a las inquietudes planteadas en el sentido de que las normas relativas a la protección de la inversión pueden tener una repercusión negativa en el derecho de los Estados a regular. Asimismo, deberán garantizar, entre otras cuestiones, que no puedan impugnarse con éxito las decisiones legítimas de orden público del gobierno.

La Comisión ya ha introducido estas mejoras en el acuerdo de libre comercio de la UE con Canadá y está negociando o negociará mejoras similares en sus acuerdos con otros países.

I. Introducción

En este documento se explica por qué las disposiciones sobre protección de la inversión resultan necesarias y analiza las conclusiones extraídas sobre la forma en que ha funcionado la protección de la inversión en el pasado. Se presentan las mejoras concretas que la Comisión ha introducido en el ámbito de las disposiciones sobre la inversión en los acuerdos comerciales de la UE y que se incluirán en los futuros acuerdos.

Es importante que los flujos de inversión cuenten con el respaldo de disposiciones que regulen su protección, incluso en el caso de solución de controversias entre inversor y Estado. Estas disposiciones han funcionado bien. No obstante, cabe introducir **mejoras** en el sistema, que se basen en encontrar un mayor equilibrio entre el **derecho de los Estados a regular** y la **necesidad de proteger a los inversores**, así como en garantizar que el sistema de arbitraje sea irreprochable, por ejemplo en cuanto a transparencia, designaciones de árbitros y costes de los procedimientos.

El Tratado de Lisboa estableció como competencia de la UE la negociación de acuerdos de inversión. Con el tiempo, esto ofrecerá la ventaja evidente de que los veintiocho Estados miembros puedan disponer de un conjunto exclusivo de normas sobre protección de la inversión en los acuerdos comerciales y de inversión de la UE.

Esto también brinda una oportunidad exclusiva para definir un nuevo programa en el ámbito de las disposiciones que rigen la protección de la inversión y la

solución de controversias entre inversor y Estado. Asimismo, refleja las opiniones expresadas por el Parlamento Europeo en su Resolución sobre el futuro de una política europea en materia de inversión internacional adoptada el 6 de abril de 2011.

La UE puede servirse de las lecciones aprendidas acerca de cómo el sistema de arbitraje ha funcionado hasta la fecha, con el objeto de introducir cambios en el sistema de protección de la inversión. Gracias a su peso económico en todo el mundo, la UE está en una posición fuerte para convencer a sus socios comerciales de la necesidad de establecer normas más claras y mejores. La mejor manera de hacerlo consiste en entablar negociaciones **bilaterales**. También tenemos la posibilidad de influir en el contexto **multilateral**, por ejemplo, mediante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), donde la UE ya ha elaborado satisfactoriamente nuevas normas sobre la transparencia que van más allá de los propios acuerdos de inversión de la UE.

1. ¿Por qué se incluye la protección de la inversión en los acuerdos comerciales?

La inversión es un **factor de vital importancia para el crecimiento y el empleo**, como en el caso de la UE, concretamente, donde la base de nuestra economía se basa en la receptividad al comercio y la inversión. De hecho, la inversión resulta fundamental para crear empresas y puestos de trabajo, así como para mantenerlos. A través de la inversión, las empresas crean cadenas de valor mundiales que tienen un papel cada vez más importante en la economía internacional moderna. No solo constituyen nuevas oportunidades para el comercio, sino que también crean **puestos de trabajo y generan ingresos de valor añadido**. Esa es la razón por la que los acuerdos comerciales deben promover la inversión y brindar nuevas oportunidades a las empresas para que inviertan en todo el mundo.

Las empresas que invierten en el extranjero se enfrentan a problemas que, por una serie de motivos, no siempre pueden resolver recurriendo al ordenamiento jurídico nacional. Estos problemas van desde las extrañas, pero dramáticas, ocurrencias de expropiaciones que el país anfitrión ejecuta a la fuerza, la discriminación, las expropiaciones sin la compensación adecuada, la revocación de licencias a las empresas y los abusos del Estado anfitrión, como la falta de garantías procesales, hasta la incapacidad de hacer transferencias de capital internacionales.

Precisamente por estos riesgos, las disposiciones que velan por la protección de las inversiones ha constituido una parte integral de los **1 400**

acuerdos bilaterales suscritos por los Estados miembros de la UE desde finales de la década de 1960. La propia UE forma parte del Tratado sobre la Carta de la Energía, que también comprende disposiciones para proteger las inversiones y sobre la solución de controversias entre inversor y Estado. Hay más de 3 400 acuerdos bilaterales y multilaterales en vigor en todo el mundo que contienen disposiciones para proteger las inversiones. Estos acuerdos ofrecen **garantías** a las empresas de que sus inversiones recibirán un trato justo y equitativo con respecto a las empresas nacionales. Gracias a que aportan seguridad y previsibilidad jurídica para las empresas, la protección de la inversión también constituye una **herramienta para que todos los países del mundo puedan atraer y mantener la inversión extranjera directa (IED)** a fin de sustentar su economía.

2. ¿Qué prevén las disposiciones sobre protección de la inversión?

Concretamente, casi todos los acuerdos detallados ofrecen a los inversores extranjeros **cuatro garantías clave** en sus relaciones con el Estado anfitrión:

- ✓ Protección frente a la **discriminación** (trato de la nación más favorecida y trato nacional);
- ✓ Protección frente a **expropiaciones que no sean de orden público** y que no se compensen debidamente;
- ✓ Protección frente a un **trato injusto y no equitativo**, por ejemplo, mediante la denegación de la equidad procesal básica;
- ✓ Protección frente a la posibilidad de **transferir capital**.

Los acuerdos de inversión también pueden prever un sistema de «**solución de controversias entre inversor y Estado**», considerado como un elemento fundamental para velar por una protección eficaz la protección prevista. Este sistema permite que un inversor presente directamente ante un tribunal internacional una demanda contra las autoridades del país anfitrión. No obstante, el inversor solo puede presentar una demanda cuando alegue la infracción de **alguna de las disposiciones del acuerdo (por ejemplo, de las cuatro garantías fundamentales mencionadas anteriormente)**. Esto significa que un inversor que presenta una demanda debido a que sus beneficios se han reducido por un cambio normativo introducido por el Estado (por ejemplo, reglamentos más estrictos sobre algún aditivo alimentario) no puede obtener compensación solo sobre esa base. El inversor necesitaría demostrar que se han infringido las disposiciones que regulan la inversión (por ejemplo, por discriminación, denegación de justicia, etc.).

La razón principal para disponer de un mecanismo de solución de controversias entre inversor y Estado se debe a que, en muchos países, los acuerdos de inversión no son directamente aplicables en los tribunales

nacionales. Por tanto, un inversor que se sienta discriminado o cuya inversión sea expropiada no podrá invocar las normas de protección de la inversión ante los el tribunal nacional para obtener reparación. La solución de controversias entre inversor y Estado permite a los inversores basarse directamente en las normas diseñadas particularmente para proteger sus inversiones.

Los inversores de la UE han destacado como unos de los mayores usuarios de los procedimientos de solución de controversias, representando un número de casos cada vez mayor. Según las últimas cifras de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de los 214 casos (conocidos) de solución de controversias entre inversor y Estado registrados en todo el mundo entre 2008 y 2012, **los inversores de la UE representaron el 53 % de los casos (113 casos)**, tratándose en su mayoría de usuarios de los Países Bajos, Alemania y el Reino Unido. El fuerte aumento del uso que los inversores de la UE hacen del sistema de solución de controversias entre inversor y Estado es más notable si cabe en las cifras de las recientes incoaciones de procesos judiciales. **De los casos incoados en 2012 (un total de 52), los inversores de la UE representaron poco menos del 60 % de las incoaciones, mientras que los inversores de los Estados Unidos representaron solo el 7,7 %.**

3. Las imperfecciones del sistema actual

Si bien el número de casos sometidos a arbitraje es reducido en comparación con las cientos de miles de decisiones de inversión que se toman diariamente en beneficio de los países anfitriones y de las empresas que invierten en ellos, algunos de los casos más recientes de demandas presentadas por los inversores contra los Estados han planteado importantes inquietudes de orden público. La principal inquietud es que cabe la posibilidad de que se haya realizado un uso indebido de las normas de protección de la inversión en vigor para prevenir que los países tomen decisiones políticas legítimas.

Entre los casos que han despertado la atención pública destacan los casos en curso *Vattenfall vs. Alemania* y *Philip Morris vs. Australia*. La empresa de energía sueca *Vattenfall* ha presentado una demanda contra el Gobierno de Alemania (en virtud del Tratado sobre la Carta de la Energía) después de que este último decidiera en 2011 agilizar significativamente la eliminación progresiva de la generación de energía nuclear. La empresa estadounidense *Philip Morris* ha presentado una demanda contra el Gobierno de Australia por la decisión de este último de prohibir los nombres de marcas en las cajetillas de tabaco (la denominada medida «paquete genérico») por motivos de salud pública.

Aún no se ha tomado ninguna decisión sobre estos casos. El Gobierno de Alemania y *Vattenfall* aún no han hecho público ninguno de los documentos relacionados con el caso. En cambio, sobre los casos de *Philip Morris* sí se encuentran disponibles algunos documentos. No es posible saber si los

demandantes ganarán o no los casos. Pero lo que sí está claro que ni Alemania ni Australia han hecho ningún cambio en sus políticas a raíz de las demandas interpuestas por los inversores ni los tribunales pueden forzarlos a que lo hagan.

Las inquietudes públicas planteadas sobre estos casos son legítimas y cabe tratarlas. Queremos garantizar que los tribunales interpretan las normas según prevén las Partes. Si bien algunos tribunales han interpretado las disposiciones para confirmar el derecho de los Estados a regular para el bien público (véase el cuadro 1), liberando a los Estados de la obligación de hacer compensaciones, otros tribunales no han hecho esto con la suficiente claridad.

Cuadro 1: Extractos del Tribunal competente en la solución de controversias entre inversor y Estado sobre el derecho de los Estados a regular

Saluka Investments B.V. c. La República Checa (2006)

*En el Derecho internacional se prevé que los Estados no están obligados a pagar una compensación a un inversor extranjero **cuando, en el ejercicio habitual de su potestad normativa, adopten de reglamentos de buena fe y no discriminatorios destinados a velar por el bienestar general.***

Methanex c. Estados Unidos (2005)

*En el seno del Derecho internacional general, un reglamento no discriminatorio para un fin público, promulgado de conformidad con el debido procedimiento, que afecta, entre otros agentes, a un inversor extranjero o a una inversión, **no se considera expropiatorio ni compensable** a menos que el gobierno legislador haya asumido compromisos específicos con el inversor extranjero putativo de que el gobierno se apartaría de tal reglamento.*

No obstante, es importante tener en cuenta que los árbitros de un procedimiento en el que intervengan inversor y Estado operan en el seno de un marco determinado y que tienen que aplicar las normas específicas contenidas en un acuerdo de inversión. Esto implica que las decisiones adoptadas por los árbitros dependen de las normas que están llamados a aplicar. Unas normas vagas, por definición, dejarán margen de interpretación.

Por tanto hemos de garantizar que:

- 1) Las normas de los acuerdos comerciales para proteger las inversiones se definen de forma clara y no dejan margen para ambigüedades en su interpretación. Esto reviste especial importancia en lo tocante al derecho del Estado a regular con vistas a conseguir objetivos de orden público.
- 2) Los árbitros trabajan de conformidad con un conjunto claro de procedimientos que garantice transparencia y un proceso justo.

Algunas **disposiciones fundamentales sobre protección de la inversión no quedan claras**. La forma en que están redactadas ha dado lugar a reclamos de que tales disposiciones de hecho socavan la posibilidad de los Estados de regular en aras del interés público. Por ejemplo, muchos acuerdos de inversión en vigor no especifican el significado ni el ámbito de aplicación exactos de normas sustantivas fundamentales, como la «expropiación indirecta» o un «trato justo y equitativo», que son precisamente los motivos por los que los inversores presentan la mayoría de las demandas.

También varía la forma en que se desarrolla la **solución de controversias**. En la mayoría de los tratados de inversión bilaterales, los procedimientos tienen lugar a puerta cerrada, a menos que ambas Partes acuerden lo contrario. Asimismo, algunas empresas prueban suerte y tratan de presentar demandas sin fundamento. Tales demandas suelen desestimarse finalmente, pero cuestan tiempo y dinero al Estado afectado y pueden considerarse como una forma de ejercer presión en el Estado para que no adopte determinadas medidas políticas. Aunque los árbitros rechazan la mayoría de los casos «desesperados», pueden dar lugar a que estos árbitros tengan la impresión de que el sistema plantea una amenaza en lo que respecta al derecho a regular.

4. ¿Qué está haciendo la UE para mejorar las normas de protección de la inversión?

La Comisión pretende introducir mejoras en dos ámbitos, a saber, 1) aclarar y mejorar las normas sobre protección de la inversión y 2) mejorar el funcionamiento del sistema de solución de controversias. Tales mejoras responderán a las inquietudes planteadas sobre el hecho de que las normas relativas a la protección de la inversión pueden tener una repercusión negativa en el derecho de los Estados a regular. Asimismo, deberán garantizar, entre otras cuestiones, que las empresas no puedan presentar demandas con éxito contra las políticas legislativas de los Estados cuando estas se adopten por motivos de orden público.

1. Aclarar y mejorar las normas sobre protección de la inversión

Todos los acuerdos de libre comercio de la UE confirman claramente, como principio de derecho, el **derecho de las Partes a regular y a perseguir objetivos legítimos de orden público**, entre otros, sociales, medioambientales, de protección, de salud pública y seguridad, así como la promoción y protección de la diversidad cultural. Este principio también se aplicará a las disposiciones sobre protección de la inversión comprendidas en los acuerdos de la UE.

Asimismo, en los acuerdos de libre comercio de la UE, las principales normas sobre protección de la inversión se redactan de forma pormenorizada y precisa, **en particular dejando claro que se preserva el derecho de los Estados a regular.**

En este contexto, se aclaran dos disposiciones fundamentales:

- En primer lugar, la **«expropiación indirecta»** constituye una de las disposiciones más polémicas del sistema de protección de la inversión. La expropiación indirecta se da cuando las medidas del gobierno, si bien no arrebatan la propiedad directamente, tienen precisamente el efecto de restringirla (por ejemplo, la retirada de una licencia necesaria para el funcionamiento de una fábrica). Algunos inversores han utilizado esta disposición para impugnar las prohibiciones impuestas por las autoridades públicas por motivos de salud de los productos químicos o la introducción de una legislación medioambiental más estricta. Los futuros acuerdos de la UE comprenderán un conjunto pormenorizado de disposiciones que servirán de guía para que los árbitros sepan cómo decidir si una medida del gobierno constituye o no una expropiación indirecta, de manera que se prevenga un uso indebido del sistema.
En particular, cuando el Estado vela por el interés público de forma no discriminatoria, el derecho del Estado a regular prevalecerá sobre la repercusión económica que tales medidas tienen en el inversor. Estas aclaraciones tan necesarias garantizarán que las **empresas no puedan ser compensadas por el simple hecho de que sus ingresos hayan disminuido** por las repercusiones de la legislación promulgada en aras de alcanzar un objetivo de orden público. La Comisión ha negociado disposiciones con Canadá y Singapur para dejar esto claro, y el idioma también se incluirá en los futuros acuerdos.
- En segundo lugar, la norma del **«trato justo y equitativo»**, a la que tanto recurren los inversores, no está definida con claridad en el Derecho internacional. Por ello, los tribunales han tenido un amplio margen de maniobra para interpretar este principio, de tal forma que se ha considerado que otorga demasiados o muy pocos derechos a los inversores. En los acuerdos de la UE, la norma establecerá con precisión qué acciones no están permitidas, entre otras, cuestiones como la arbitrariedad manifiesta, el trato abusivo (coerción, intimidación o acoso) o el incumplimiento de los principios fundamentales del debido proceso. Estos elementos relativos a un «trato justo y equitativo» se definen con exactitud en los textos de Canadá y Singapur, y así se hará en los futuros tratados de la UE.

2. Mejorar el funcionamiento del sistema de solución de controversias

➤ Prevenir que los inversores presenten varias demandas o demandas de carácter frívolo

En primer lugar, la UE prohibirá que se presenten dos tipos de demandas al mismo tiempo ante diferentes tribunales. Evitar la presentación paralela de demandas **impedirá que los inversores puedan ganar dos veces**, además de prevenir una situación en la que dos tribunales diferentes fallen de manera diversa basándose en los mismos hechos.

A fin de disuadir de la presentación de **demandas «desesperadas» y frívolas**, la UE ha acordado disposiciones para permitir que los tribunales desestimen tales demandas con rapidez y para exigir que todos los gastos procesales los sufrague la parte vencida. En el seno del sistema existente, en algunos casos, incluso si el Estado gana el caso, el inversor tendrá que pagar los gastos procesales, que pueden ser bastante altos. Si el inversor ha de pagar los gastos procesales de todas las partes en caso de que pierda el caso, se les disuadirá de presentar demandas «desesperadas».

➤ Dotar al sistema de arbitraje de mayor transparencia

En primer lugar, la UE ha presionado con éxito para conseguir **más transparencia** a escala internacional. La UE ha desempeñado una función fundamental en las negociaciones Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (**CNUDMI**), donde los países han acordado normas sobre la transparencia de los procedimientos de inversión internacionales. Estas normas garantizan la transparencia de los procedimientos en los tribunales internacionales. Asimismo, las normas prevén la publicación de documentos, conceder acceso a las audiencias y permitir que las partes interesadas (como las ONG defensoras del medio ambiente) presenten conclusiones en un determinado asunto.

En segundo lugar, la UE ya ha introducido estas obligaciones sobre transparencia de la CNUDMI en su acuerdo con Canadá y promoverá la inclusión de disposiciones similares en otros acuerdos.

➤ Gestionar los conflictos de intereses y de coherencia de los laudos arbitrales

La UE ha introducido un **código de conducta** que establece obligaciones específicas y vinculantes para los árbitros. Dicho código de conducta ya es una realidad en el acuerdo negociado con Canadá, y la UE promoverá su inclusión en los futuros acuerdos sobre inversiones. Estas obligaciones abarcarán conflictos de intereses como cuestiones más amplias sobre la ética de los árbitros, es decir, la forma en que deberían actuar en situaciones concretas.

La UE ha incluido en su acuerdo comercial con Canadá una lista de personas —sujeta a la aprobación de la UE y de Canadá— que pueden actuar como árbitros en un litigio particular. Estas personas se seleccionarán en función de su experiencia y deberán atenerse al código de conducta. De esta forma, se eliminará el riesgo de actuar conforme a **intereses personales**. Tratará de acordar listas similares con otros socios con los que negocie. Asimismo, la UE pretende crear un **mecanismo de apelación**, también como un nuevo elemento del sistema de solución de controversias, a efectos de garantizar la coherencia y reforzar la legitimidad del sistema sometiendo los laudos a revisión.

➤ **Introducir salvaguardias para las Partes**

De común acuerdo con Canadá, la UE ha aprobado cláusulas que permiten a los países suscriptores de un acuerdo llegar a un consenso de forma conjunta acerca de cómo interpretar el acuerdo. Estas cláusulas permitirían al país anfitrión del inversor presentar conclusiones en un determinado asunto en los procedimientos en curso. Se trata de salvaguardias adicionales, que permiten a las Partes influir en las interpretaciones y **corregir las posibles interpretaciones incorrectas** por parte de los tribunales, ya que ello permitirá a los Estados influir en la forma en que se interpretan las disposiciones relativas a las inversiones.

| |
|--|
| <p>Hechos y cifras sobre el sistema de solución de controversias entre inversor y Estado</p> |
|--|

*según las estadísticas recabadas por la UNCTAD

I. Uso de las disposiciones sobre el sistema de solución de controversias entre
inversor y Estado

De todos los 154 casos (conocidos) atendidos con el sistema de solución de
controversias entre inversor y Estado (fallados y pendientes):

- El 24 % de los casos los presentaron inversores de los Estados Unidos (124 casos).
- El 26 % de los casos los presentaron inversores de la UE (al menos 132 casos)
 - NL 50
 - UK 30
 - DE 27
 - FR 7
 - Otros Estados miembros de la UE: 18

Las **cifras de los últimos cinco años** (2008-2012) revelan un fuerte aumento de las demandas presentadas por inversores de la UE. De los 214 casos (conocidos) gestionados con el sistema de solución de controversias entre inversor y Estado a escala mundial para este periodo, los inversores de la UE representaban el 52 % de los casos (113 casos). De estos 113 casos, el 27 % de ellos eran intraeuropeos (según los CBI: 19) y según los casos del Tratado sobre la Carta de la Energía (12).

El aumento del uso que los inversores de la UE hacen del sistema de solución de controversias entre inversor y Estado es notable según las cifras de las recientes incoaciones de procesos judiciales. De los 52 nuevos casos **incoados en 2012** (pendientes de fallo):

- Inversores de la UE: 60 % de las incoaciones (31)
- Inversores de los Estados Unidos: 7,7 % (4)
- Rusia: 5,8 % (3)
- Canadá: 3,8 % (2)
- Otros (Australia, Barbados, China, Egipto y Turquía): 22,7 % (12)

Instrumentos más utilizados en el sistema de solución de controversias entre inversor y Estado:

- TLCAN: 66 casos (19 contra los Estados Unidos, 28 contra Canadá y 19 contra México) (hasta finales de 2010)
- Tratado sobre la Carta de la Energía: 37 casos (hasta finales de 2013)
- CBI Argentina-Estados Unidos: 17 casos (hasta finales de 2012):
- CBI con Argentina, Ecuador y Venezuela: 109 casos (hasta finales de 2012)

En el marco de las disposiciones sobre solución de controversias del Tratado sobre la Carta de la Energía, los inversores de la UE han incoado la mayoría de los casos, lo que representa casi el 80 % de todos los casos, a saber, 29 casos de un total de 37 demandas presentadas en el periodo 2001-2013: Reino Unido: 5, Países Bajos: 5, Chipre: 5, Suecia: 3, Polonia: 2, Austria: 2, Italia: 1, Croacia: 1, Francia: 1, Bélgica: 1, Grecia: 1, Letonia: 1 y República Checa: 1